



LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 9 de Septiembre de 1999, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, cuyo objeto entre otros es, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, el Estado y el País.

Que el Comité Académico es un órgano colegiado de consulta, que emite propuestas y recomendaciones que coadyuvan a la mejora continua del desarrollo de los procesos estratégicos académicos en el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

Que el 24 de mayo de 2007 se aprobó por parte de la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo el Reglamento del Comité Académico el cual regula la integración, atribuciones y funcionamiento de estas. Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, debe contar con un Marco Jurídico actualizado, afin de que cumpla con el buen desarrollo de los planes y programas de estudio que imparte.

En mérito de lo anterior, tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO
DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para los integrantes del Comité Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo y tiene por objeto establecer la normativa para la emisión de propuestas y recomendaciones a la autoridad de la Institución, en asuntos sustantivos u objetivos del ámbito académico.

Artículo 2.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos.

Artículo 3.- El presente Reglamento no deberá generar discriminación por su origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier índole que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Artículo 4.- El Comité Académico es un órgano colegiado que atiende, analiza, evalúa, y emite propuestas y recomendaciones académico-administrativas al Director General del Tecnológico, que



impactan en el desarrollo institucional, y en la formación de los estudiantes, coadyuvando en la mejora continua de los procesos estratégicos del modelo educativo vigente.

Artículo 5.- Las actividades realizadas por este órgano están dirigidas a analizar y evaluar situaciones de discrepancia o no previstas en la normatividad, que se presentan en el proceso educativo, para proponer posibles soluciones en materia académico-administrativas acordes con las directrices del desarrollo institucional.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 6.- El Comité Académico estará integrado por:

I. Un Presidente: quien será el Director Académico;

II. Un Secretario Técnico: mismo que será electo entre los vocales del Comité Académico, durará en funciones dos años y podrá ser reelecto por un año más, siempre y cuando continúe en funciones;

III. Vocales: debiendo ser:

- a) Jefes de División;
- b) Subdirector de Estudios Profesionales;
- c) Subdirector de Servicios Escolares;
- d) Jefe del Departamento de Desarrollo Académico;
- e) Jefe del Departamento de Investigación; y
- f) Jefe del Centro de Cómputo.

Artículo 7.- De la elección del Secretario Técnico:

I. El Secretario Técnico deberá ser elegido en sesión convocada por el Comité Académico y ratificado por el Director General del Tecnológico;

II. Permanece en funciones durante dos años, siempre y cuando esté activo en su cargo administrativo;

III. Puede ser reelecto hasta por un año más;

IV. En caso de ser removido del cargo administrativo, el presidente convoca a elección del Secretario Técnico; y

V. El Secretario Técnico podrá ser removido del cargo por el Director General del Tecnológico a solicitud del presidente del Comité Académico, antes de concluir su periodo, con base en la evaluación que se realice sobre los resultados y el desempeño de sus funciones.

Artículo 8.- Para cumplir sus propósitos y con relación al tema en análisis, el Comité Académico podrá invitar temporalmente a profesores, academias, estudiantes, industriales, vocales de la comunidad y a quienes considere pertinente.

CAPÍTULO TERCERO FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 9.- Son funciones del presidente:



- I. Presidir las reuniones del Comité Académico;
- II. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- III. Elaborar y difundir entre los vocales, el calendario de las reuniones;
- IV. Estructurar el orden del día de los asuntos a tratar en las reuniones del Comité Académico;
- V. Verificar y sancionar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Académico;
- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate en controversias;
- VII. Emitir invitaciones a personas ajenas al Comité Académico, en caso de que sean requeridas para el desahogo de los asuntos del orden del día; y
- VIII. Firmar las actas de los acuerdos tomados en las reuniones del Comité Académico.

Artículo 10.- Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Organizar, resguardar y mantener actualizadas las actas del Comité Académico;
- II. Atender las sugerencias de los vocales, en cuanto a asuntos a desahogar en el orden del día de las reuniones y acordarlo con el presidente;
- III. Atender el control de asistencia de vocales en las reuniones del Comité Académico;
- IV. Levantar las actas de acuerdos del Comité Académico;
- V. Recabar la firma de los integrantes del Comité Académico en el acta de acuerdos de la reunión;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Académico; y
- VII. Aquellas funciones que requiera el Comité Académico.

Artículo 11.- Son funciones de vocales:

- I. Participar en las reuniones del Comité Académico;
- II. Emitir opinión en cuanto a los asuntos tratados en las reuniones del Comité Académico;
- III. Propiciar el consenso en los asuntos en desahogo en el orden del día;
- IV. Emitir un sustento y justificación con evidencia documentada en los asuntos que así lo ameriten;
- V. Emitir voto en los asuntos que así lo ameriten;
- VI. Firmar las actas de los acuerdos tomados en las reuniones del Comité Académico; y
- VII. Desarrollar y reportar las comisiones derivadas de los acuerdos tomados en las reuniones del Comité Académico.



Artículo 12.- Los invitados temporales tendrán derecho a voz y podrán emitir su opinión únicamente en aquellos asuntos en los que el presidente del Comité Académico lo solicite.

En caso de que el invitado temporal este imposibilitado para firmar el acta, se omitirá su firma dejando la nota correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 13.- El Comité Académico realizará reuniones ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias corresponden a las indicadas en el plan anual autorizado por el Comité Académico al inicio de cada ciclo escolar y las reuniones extraordinarias son determinadas en función de las necesidades del Tecnológico.

Artículo 14.- En cada reunión se levantará el acta de los asuntos tratados del Comité Académico y deberá contener: la fecha, los asistentes, las referencias a documentos, el resumen de asuntos y los acuerdos atendidos.

Artículo 15.- Las actas serán la evidencia que las autoridades del Tecnológico tendrán del análisis realizado, que determine o no la viabilidad de implementación de las propuestas emitidas por el Comité Académico.

Artículo 16.- Los acuerdos establecidos en las reuniones del Comité Académico se determinarán por mayoría de votos.

Artículo 17.- Las recomendaciones y propuestas quedarán asentadas en el acta correspondiente y serán dadas a conocer mediante oficio al Director General del Tecnológico para su evaluación y autorización en su caso, dichas autorizaciones serán notificadas por la Dirección General al área correspondiente para su atención.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 18.- El Comité Académico emitirá recomendaciones en casos de controversia o situaciones no previstas en la normatividad en los casos relacionados con:

I. La docencia:

- a) Propuesta de profesores para impartir cursos;
- b) Propuesta de profesores y horarios en educación no escolarizada, a distancia y mixta; con base en los resultados de la evaluación departamental, evaluación docente por los estudiantes y trayectoria académica;
- c) Designaciones de asesores internos y externos en el ámbito del proceso de Residencia Profesional;
- d) Movilidad de profesores en la impartición de cursos, investigación, estadias técnicas, intercambios nacionales e internacionales;
- e) Asignación de jurado para eventos académicos locales, regionales, nacionales e internacionales;
- f) Asuntos que, por su naturaleza, sean solicitados por docentes o estudiantes del Tecnológico;
- g) Asuntos académico-administrativos que afecten el desempeño académico de los estudiantes; y
- h) Asuntos académico-administrativos que pongan en riesgo la permanencia del estudiante.



II. Los planes y programas de estudio:

- a) Propuestas de acciones remediales de apoyo a los planes y programas de estudio; y
- b) Asuntos académicos, que, por su relación con planes y programas de estudio, sean solicitados por los docentes o directivos del Tecnológico.

III. Vinculación:

- a) Programa de Residencia Profesional;
- b) Plan general de visitas escolares, técnicas, industriales y empresariales del ciclo escolar;
- c) Programa de Servicio Social;
- d) Estrategias de actualización profesional;
- e) Recomendación de profesores como expertos para atender proyectos integrales de vinculación e interdepartamentales con los diferentes sectores, como proyectos integradores y de educación dual; y
- f) Asuntos académico-administrativos, que, por su relación con la vinculación, sean solicitados por los docentes o estudiantes del Tecnológico.

IV. Los servicios académicos:

- a) La incorporación y/o cancelación de prerrequisitos de asignaturas, con base en las competencias previas establecidas en los planes y programas de estudio;
- b) Las solicitudes de estudiantes para la extensión de periodos para la culminación de su programa de estudio;
- c) Solicitudes de estudiantes para reingreso al Tecnológico;
- d) Designación de la comisión revisora para el caso de solicitudes de revisión de evaluaciones, derivadas de una inconformidad, solicitadas por estudiantes;
- e) Designación de un profesor o comisión para evaluación de asignaturas en los casos donde el docente no concluya el curso;
- f) Respecto a las actas de calificaciones de asignaturas, para las cuales se haya designado a un profesor sustituto o comisión para evaluación, en condiciones avanzadas o al término de un curso;
- g) Asuntos relacionados con las causas de baja del Tecnológico solicitados por los estudiantes;
- h) Asuntos académicos que, por su relación con los aspectos de servicios escolares, sean solicitados por los estudiantes, profesores o personal administrativo del Tecnológico; y
- i) Las demás previstas en la reglamentación interna del Tecnológico.

V. La planeación:

- a) Ajustes e inclusión de eventos académicos al calendario de cursos, con base en el calendario oficial y las necesidades institucionales; y
- b) Asuntos académicos, que, por su relación con los aspectos de planeación, sean solicitados por docentes o estudiantes del Tecnológico.



CAPÍTULO SEXTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 19.- El Comité Académico podrá recomendar asuntos relacionados con la normatividad interna del Tecnológico siempre y cuando estas no afecten al patrimonio del Tecnológico, no atenten contra los derechos de terceros, no obstaculicen las actividades del Tecnológico, no pongan en riesgo la seguridad de las personas, no comprometa la buena reputación del Tecnológico y sea siempre a favor del solicitante.

Artículo 20.- El Comité Académico emitirá las recomendaciones que considere pertinentes de acuerdo con las solicitudes recibidas.

Artículo 21.- Las recomendaciones del Comité Académico serán entregadas a la Dirección General del Tecnológico para su análisis y autorización, en su caso.

Artículo 22.- La Dirección General es la única facultada para autorizar o declinar las propuestas del Comité Académico.

Artículo 23.- La Dirección General es quien firma el dictamen oficial que autoriza o declina un trámite solicitado por el interesado, según la recomendación recibida del Comité Académico.

Artículo 24.- El Secretario Técnico integrará los oficios de autorización al acta correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El presente Reglamento deja sin efecto el aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo en la XXXVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de mayo de 2007.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, en la Sesión Ordinaria CXXIII, celebrada el día 9 de Julio de 2021.- **L.C. MA. ESTHER RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIRECTORA GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO Y SECRETARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA.- RÚBRICA.**

APROBACIÓN: 9 de julio de 2021

PUBLICACIÓN: [04 de octubre de 2021](#)

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".